

Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023: normas de cotización a la Seguridad Social 2023 y otros contenidos sociolaborales

El pasado sábado **24 de diciembre de 2022** se publicó en el BOE N.º 308 la **Ley 31/2022** de 23 de diciembre, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**. Les resumimos los **principales contenidos sociolaborales** de dicha Ley:

I.- COTIZACIONES SOCIALES

La **Ley de Presupuestos Generales del Estado** contiene en el **Título VIII**, bajo la rúbrica «**Cotizaciones Sociales**», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

Con efectos desde el día **1 de enero de 2023**, quedan establecidas las siguientes Bases y Tipos de Cotización a la Seguridad Social:

1.- Bases máximas y mínimas de cotización a la seguridad social

a) Tope Máximo: 4.495,50 euros/mes.

b) Tope Mínimo: el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto (El SMI 2023 todavía no ha sido fijado).

2.- Bases de cotización al régimen general

a) Bases Máximas: 4.459,50 euros/mes ó 149,85 euros/día.

b) Bases Mínimas, según categorías y grupos de cotización: las bases mínimas de cotización vigentes el 31 de diciembre de 2022 se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional.

3.- Tipos de cotización en 2023: se mantienen invariables

Contingencias Comunes	Empresa	Trabajador	Total
	23,60%	4,70%	28,30%

Desempleo	Empresa	Trabajador	Total
Contratos Indefinidos (Tiempo parcial, Fijos discontinuos, formación en alternancia, para formación y aprendizaje, obtención práctica profesional, relevo, interinidad, discapacitados)	5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de Duración Determinada, a tiempo completo y a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	---	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

4.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Se aplicarán, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación; los porcentajes de la **tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales de 2007**; siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

5.- Cotización adicional por Horas extraordinarias

Por fuerza mayor: 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Resto: 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

6.- Contratos para la formación y el aprendizaje, y contratos de formación en alternancia

Las **cuotas únicas** por cada día trabajado, aplicables a partir del **1 de enero de 2023** en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia en los supuestos a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional cuarenta y tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán las del **año 2022** incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

7.- Trabajadores Autónomos

Las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del **1 de enero de 2023**, los siguientes:

- La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de **4.495,50 euros mensuales**.

- Durante el año 2023, la **tabla general y la tabla reducida**, y las **bases máximas y mínimas** aplicables a los diferentes **tramos de rendimientos netos**, serán las siguientes:

	Tramos rendimiento netos 2023 (euros mes)		Base mínima (euros mes)	Base máxima (euros mes)
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < =1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < =1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < =2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < =2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < =2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < =3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < =6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

La **base de cotización** de los autónomos que a **31 de diciembre de 2022** hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde **enero de 2023** será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la **actualización automática** de su base de cotización a partir de **enero de 2023** será la de **31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6%** siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de los establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Los **familiares del trabajador autónomo** incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2023.

Los trabajadores autónomos que a **31 de diciembre de 2022** vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán **mantener durante el año 2023 dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Los **tipos de cotización** en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del **1 de enero de 2023**:

a) Contingencias comunes: 28,30%.

b) Contingencias profesionales: 1,30% (0,66% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y 0,64% a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia).

c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del **0,10** para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Los **trabajadores autónomos** que, en razón de un **trabajo por cuenta ajena** desarrollado simultáneamente, coticen en **régimen de pluriactividad**, y lo hagan durante el **año 2023**, teniendo en cuenta todas las cotizaciones efectuadas en ambos regímenes, tendrán derecho al **reintegro del 50% del exceso** en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **15.266,72 euros** con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la TGSS procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un **plazo máximo de 4 meses** desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) de la LGSS, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

Base de cotización correspondiente a la **protección por cese de actividad**: será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en este régimen.

II.- FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (D.A. 92ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un **crédito para la formación de sus trabajadores** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 9** de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el **año 2022** el **porcentaje de bonificación** que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas **de 6 a 9** trabajadores: **100%**
- b) **De 10 a 49** trabajadores: **75%**
- c) **De 50 a 249** trabajadores: **60%**.
- d) **De 250 o más** trabajadores: **50%**.

Las empresas **de 1 a 5** trabajadores dispondrán de un **crédito de bonificación** por empresa de **420 euros**, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que **durante el año 2023** abran **nuevos centros de trabajo**, así como las **empresas de nueva creación**, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de **65 euros**.

Las empresas que durante el **año 2023** concedan **permisos individuales de formación** a sus trabajadores dispondrán de un **crédito de bonificaciones para formación adicional** al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos **no podrá superar el 5%** del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

III.- SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el **año 2023**. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto.

IV – INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Queda establecido en el **3,25%** hasta el 31 de diciembre del año 2023.

V.- INDICADOR PÚBLICO DE RENTA (IPREM) PARA 2023

El **Indicador Público de Renta de efectos múltiples** tendrá, durante el año **2023**, las siguientes cuantías:

IPREM diario, 20 euros.

IPREM mensual, 600 euros.

IPREM anual, 7.200 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

Pueden consultar el **texto íntegro de la Ley de Presupuestos 2023** en la siguiente página web:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/12/24/pdfs/BOE-A-2022-22128.pdf>

En el momento en que se publiquen las oportunas normas de desarrollo de esta Ley, se remitirán nuevas Circulares informativas.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2022.